



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 358 - 2014/15

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el MONACHIL 2013 CF, contra acuerdo del Juez de Competición de la RFEF de fecha 4 de marzo de 2015, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División Femenina, disputado el día 1 de los corrientes entre los clubs CFF Cáceres y Monachil 2013 CF, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“Monachil 2013 CF: A la jugadora nº 6 Doña Cecilia Roldán Molero (min. 61) por dirigirse a mi persona con los siguientes términos: “anda que no eres malo, hijo de puta”.*

Segundo.- El Juez de Competición, en resolución de fecha 4 de marzo de 2015, acordó imponer a la citada jugadora sanción de suspensión por cuatro partidos, por insultar al árbitro, con multa accesoria al club, en aplicación de los artículos 94 y 52 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Monachil 2013 CF.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El club recurrente sostiene que la expresión “hijo de puta” es una forma vulgar de denominar a alguien “mala persona”. Añade que la evolución del referido término y su integración en el lenguaje habitual ha llevado a un uso menos peyorativo, que incluso y según varias sentencias judiciales, no lo hacen merecedor a ser considerado como un insulto a efectos legales.

Segundo.- Este Comité de Apelación se ha pronunciado en numerosas resoluciones (entre otras, 316-2013/14), en el sentido de considerar el término “hijo de puta” como injurioso, siguiendo el criterio del extinto Comité Español de Disciplina Deportiva, en resoluciones 220/98 bis, 62/2000 bis y 52-2001/02.

En la expresión analizada concurre sin duda un “animo injuriandi”, máxime al dirigirse al árbitro que encarna la máxima autoridad en el encuentro, y es acreedor a un especial respeto, considerando su difícil labor, cuyo límite, desde la parte del destinatario, está en el derecho a una crítica razonada y siempre respetuosa.

Por ello procede desestimar el recurso interpuesto, confirmándose la resolución del Juez de Competición.

Tercero.- La resolución de fondo del presente recurso obsta a cualquier pronunciamiento sobre la medida de suspensión cautelar de la ejecución de la sanción que se postula.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el club Monachil 2013 CF, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición de fecha 4 de marzo de 2015.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 12 de marzo de 2015.

El Presidente,